



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

REFERENCIA: AUTO MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785  
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER MARTINEZ OSPINO C.C. 1.065.823.023  
RADICACIÓN: 20001-4003-007-2019-00490-00.

Valledupar, 23 de noviembre de 2023.

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, vista a folio 20 del expediente digital.

Examinado el expediente se tiene que, en auto adiado 08 de agosto de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Posteriormente se ordenó seguir adelante la ejecución en fecha 14 de abril de 2023.

Posteriormente se aporta la liquidación del crédito el 18 de abril de 2023 en los siguientes términos

Señor:

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
VALLEDUPAR**

E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LENA MARGARITA SERRANO  
VERGARA CONTRA FRANCISCO JAVIER MARTINEZ OSPINO Y HENRY  
MARTINEZ CAMARGO.

**Rad.** 2019-0490

**MADELEYNE RAMIREZ BARRETO**, conocido de autos en el proceso de la referencia y radicación, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y radicación, muy respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de presentar liquidación del crédito en los siguientes términos:

**CAPITAL: (\$2.964.330)** DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS.

**INTERESES MORATORIOS:** a la tasa del **2.5%** Mensual desde el 26 de julio de 2018 al 26 de marzo de 2023, es decir 56 Meses: **(\$4.150.062)** CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS.

**TOTAL, LIQUIDACION: (\$7.114.392)** SIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS.

Solicito igualmente señor juez se practique la liquidación de costas y agencias en derecho por parte de su despacho.

De usted, atentamente

**Madeleyne Ramirez Barreto.**  
CC 30.061.801  
T.P 219.290 del C.S.J

De ésta se corrió traslado.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL						
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR EN ORALIDAD						
TRASLADO ART.110 CGP - FIJACION EN LISTA						
TRASLADO No.010						FECHA: 18-08-2023
No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2019-00031	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	ARTURO IVAN PABAS HERRERA	LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO	22/08/2023	24/08/2023
2019-00276	EJECUTIVO SINGULAR	JOSE EDUARDO FRAGOZO BARRIOS	VILMARY MOLINA Y GILBERTO JIMENEZ PAJARO	LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO	22/08/2023	24/08/2023
2019-00383	EJECUTIVO SINGULAR	EDWIN JOSE CUJIA MARTINEZ	JOSE URBANO DAZA CASTRO	LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO	22/08/2023	24/08/2023
2019-00487	EJECUTIVO SINGULAR	RF ENCORE SAS	ORLANDO JOSE CASTILLA PUMAREJO	LIQUIDACION DEL CREDITO	22/08/2023	24/08/2023
2019-00490	EJECUTIVO SINGULAR	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ OSPINO Y OTRO	LIQUIDACION DEL CREDITO	22/08/2023	24/08/2023
2019-00661	EJECUTIVO SINGULAR	CARCO - SEVE SAS	JARID GUERREO CARBONO	LIQUIDACION DEL CREDITO	22/08/2023	24/08/2023
2019-00729	EJECUTIVO SINGULAR	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.	CARLOS HUMBERTO VASQUEZ HERNANDEZ	LIQUIDACION DEL CREDITO	22/08/2023	24/08/2023
2019-00784	EJECUTIVO SINGULAR	FINANCIERA COMULTRASAN	JILBER ENRIQUE FRAGOZO GUERRERO	LIQUIDACION DEL CREDITO	22/08/2023	24/08/2023
2019-00799	EJECUTIVO SINGULAR	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.	DEVIS DIAZ PALLARES	LIQUIDACION DEL CREDITO	22/08/2023	24/08/2023
2019-00893	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA ABUNDANCIA INFINTA.	ARYAINY YORIETH RODRIGUEZ DE LA CRUZ	RECURSO DE REPOSICION	22/08/2023	24/08/2023
2019-00926	RESTITUCION DE BIEN INEMUEBLE	MARIA AUXILIADORA NIEBLES OLIVELLA	FREDY DE JESUS PAJAROORTEGA Y OTROS	RECURSO DE REPOSICION	22/08/2023	24/08/2023



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ahora bien, dispone el artículo 446 del C.G. del P.

Dispone el artículo 446 del C. G. del P. "Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."

Revisada la liquidación allegada se tiene establece como capital liquido la suma de \$ 2.964.330; por concepto de intereses moratorios la suma de \$ 4.150.062 liquidados desde el 26 de julio de 2018 hasta el 26 de marzo de 2023. para un total de \$ 7.114.392,00.

Ahora bien, confrontado con el mandamiento de pago se tiene que el mandamiento de pago ordenó el pago del capital y de los intereses moratorios causados hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera tal como se solicitó en el escrito de la demanda, por lo que efectuando la revisión de la liquidación aportada resulta que la parte demandante liquida los intereses moratorios a una tasa fija del 2.5%, la cual supera el límite máximo establecido por la Superintendencia financiera, por lo que el despacho procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 3ro del artículo en mención a modificar la liquidación del crédito.

En ese orden, se puede apreciar como queda reflejada la liquidación del crédito efectuada con la tasa ordenada en el mandamiento de pago en lo que concierne a los intereses moratorios.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1] x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL	\$	2.964.330,00		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
26/07/2018	31/07/2018	6	2,21	\$ 13.102,34
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 67.389,10
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 64.918,83
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 66.470,16
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 64.029,53
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 65.857,53
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 65.244,90
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 60.314,23
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 65.857,53
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 63.436,66
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 65.857,53
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 63.436,66
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 65.551,22



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	65.551,22
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	63.436,66
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	64.938,59
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	62.547,36
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	64.325,96
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	64.019,65
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	60.749,00
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	64.632,28
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	61.658,06
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	62.181,76
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	59.879,47
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	61.875,45
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	62.488,08
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	60.768,76
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	61.875,45
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	59.286,60
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	60.037,56
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	59.424,94
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	54.504,15
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	59.731,25
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	57.508,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	59.118,62
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	57.211,57
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	59.118,62
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	59.424,94
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	57.211,57
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	58.812,31
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	57.508,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	60.037,56
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	60.650,19
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	56.440,84
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	63.100,70
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	62.843,80
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	66.776,47
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	66.697,42
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	71.677,50
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	74.434,33
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	75.590,41
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	81.173,24
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	81.815,51
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	89.750,03
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	93.119,49
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	87.427,97
1/03/2023	26/03/2023	26	3,22	\$	82.724,57
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	3.665.552,13
<b>Subtotal</b>				\$	6.629.882,13

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO**

<b>Capital</b>	\$	2.964.330,00
<b>Total Intereses Corrientes</b>	\$	
(+)	\$	0,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	3.665.552,13
<b>Abonos (-)</b>	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	6.629.882,13



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**GRAN TOTAL  
OBLIGACIÓN** \$ 6.629.882,13

Valor al que se debe sumar los siguientes valores:

El valor de \$ 2.964.330; por concepto del capital.

El valor de \$ 3.629.882,13; por concepto de intereses moratorios causados desde el 26 de julio de 2018 hasta el 26 de marzo de 2023.

En ese orden, el total de la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 2.954.330
(+) INTERESES MORATORIOS (desde el 26 de julio de 2018 hasta el 26 de marzo de 2023)	\$ 3.629.882, 13
<b>TOTAL DE LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$6. 629.882, 13</b>

Finalmente se solicita la entrega de depósitos judiciales que obran en ese proceso.

En torno a la entrega de depósitos judiciales ha de estarse a lo previsto en el artículo 447 del C.G. del P. que dispone: “ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

En el presente asunto se tiene que a través de esta providencia se está modificando la liquidación del crédito por lo que no se encuentra ejecutoriada y en ese orden no se cumple con el presupuesto consagrado en la mentada norma, razón por la cual hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia no se accederá a la solicitud elevada.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

**PRIMERO:** MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con la facultad prevista en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P. conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, la cual quedará de la siguiente forma.

CAPITAL	\$ 2.954.330
(+) INTERESES MORATORIOS (desde el 26 de julio de 2018 hasta el 26 de marzo de 2023)	\$ 3.629.882, 13
<b>TOTAL DE LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$6. 629.882, 13</b>

**SEGUNDO:** NO ACceder en este momento procesal a la entrega de depósitos judiciales por no reunirse los presupuestos consagrados en el artículo 447 del C.G. del P. por la razón expuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA  
Juez